ACUERDO DE ARCHIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0034RN2018, emitida el doce de marzo de dos mil dieciocho, por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al [redacted] Comisionándose para tales efectos a los Ings. Armando Abraham Escobedo Ramos y Enrique Parra Ogaz, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0034RN2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- En fecha diez de junio del año en curso, se ordenaron como diligencias para mejor proveer solicitar en vía de Oficio, a la Subdelegación de Recursos Naturales de la delegación en Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respecto a las tierras ubicadas al interior del [redacted] y en particular la sección de este cuyos vértices limítrofes coinciden con el polígono conformado por las líneas imaginarias que devienen de unir los puntos que resultan de la georreferenciación de las coordenadas que se enlistan en el tabulador inserto en líneas inferiores, empleado los avances de la ciencia relativos a medios digitales, cartográficos e informáticos a los cuales esa Subdelegación a su cargo tenga acceso, que en su oportunidad permitan sobreponer el polígono de interés a imágenes satelitales, y fotografías aéreas; realice informe en el cual se determine:

1.- Si los polígonos de interés se encuentran o encontraban, en el periodo inmediato anterior hasta por cinco años a la fecha de la visita de inspección, cubierto por masas vegetales.

2.- En caso de ser afirmativo el punto que antecede, en base a la interpretación que de las fuentes consultadas se realice, las temporalidades en las cuales se evidencie la degradación de la cubierta vegetal, y consecuentemente, en caso de que así sea, la determinación estimada de la temporalidad de la mutación de las condiciones originales de dichas tierras en el [redacted]

TABULADOR CON LOS PUNTOS Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

Polígono 1 con una superficie aproximada de 0.1 hectáreas

PUNTO	LONGITUD ° ' "	LATITUD ° ' "
[redacted]		

SARC/dlar

[redacted]

En consecuencia a la solicitud referida en el párrafo que precede, en fecha veintiuno de junio del actual, fue recibido [redacted] el mismo día por el [redacted] adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua; remitiendo la información solicitada, misma que será considerada más adelante.

Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 3°, 6°, 11, 12, 16, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2° Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0034RN2018, así como de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Al proceder al análisis de la información recibida mediante memorándum No. PFPA/15.3/SRN-0305/2019 visible a fojas 10 a la 11, mediante el cual el Ing. Joel Leyva Franco Inspector adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua; informa que el [redacted]; se localiza dentro del fundo legal y zona urbana de la [redacted]; lo cual para mayor apreciación se transcribe a continuación:

"...A través del presente hago de su conocimiento que derivado del análisis geográfico con diversas capas vectoriales proporcionadas por la base de datos publica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que comprenden el área en cuestión, la información contenida en el inventario estatal forestal y de suelos, se obtuvo la información posteriormente descrita..." "...En

la anterior imagen se observa que el polígono determinado por las coordenadas geográficas antes mencionadas se encuentra totalmente inmerso en el área que las capas vectoriales del INEGI describen como "URBANO CONSTRUIDO"..." "...Por la información anteriormente descrita, el uso de suelo y vegetación del polígono constituido por las coordenadas anteriormente asentadas se determina como no forestal, estableciendo el uso de suelo como Urbano Construido, formando parte del fundo legal de la ciudad de Chihuahua..."

De lo anterior se desprende que los hechos que fueron circunstanciados dentro del acta de inspección en materia forestal No. CI0034RN2018 practicada el doce de marzo de dos mil dieciocho, no son competencia de esta Procuraduría por razón de la materia que le es conferida. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación forestal; ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0034RN2018 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al [redacted] a notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitíva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal No. CI0034RN2018 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, practicada a [redacted] no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es

SARG/dlar

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599
Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al [redacted] mediante rotulon que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resolvió y firma:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

Publicado el día 30 Agosto 2019
Surte efectos el 2 Septiembre 2019

ING. JUAN CARLOS SEGURA
Subdelegado de Recursos Naturales
quien fuera designado como encargado
del Despacho de la Delegación de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el
Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a);
41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y;
68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.